



SEP
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA



Universidad
de La Laguna

UPN-DSJ-ACUERDO-I-006/2019

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA DEL REINO DE ESPAÑA

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional, en lo sucesivo "UPN", representada en este acto por la Dra. Rosa María Torres Hernández, en su carácter de Rectora; y la Universidad de La Laguna, en lo sucesivo "ULL" del Reino de España, en adelante denominadas "Las Partes".

Que la "ULL", es representada en este acto por su Rector, Dr. D. Antonio Martín Cejas, nombrado por Decreto de Presidencia del Gobierno Autónomo de Canarias nº 74/2015 de 22 de mayo de 2015, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de 2001, de Universidades, así como por los artículos 167 y 168 del Decreto 89/2004, de 6 de julio de 2004, por el que se aprueban los Estatutos de la "ULL";

CONSIDERANDO el interés de "Las Partes" en realizar acciones de cooperación en el campo de la docencia y la investigación científica en el campo educativo y pedagógico, que favorezcan la formación y el intercambio de sus estudiantes, profesores e investigadores;

ANIMADAS por el deseo de fomentar los lazos de amistad y cooperación entre "Las Partes";

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en la Ciudad de Madrid, España, el 14 de octubre de 1977; así como del Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el 11 de enero de 1990;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases generales con las cuales "Las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación académica en el campo de la docencia y de investigación científica en el ámbito educativo y pedagógico, en aquellas áreas propias de sus funciones y objetivos institucionales, que consideren factibles y que contribuyan al fomento y desarrollo de relaciones de cooperación entre las mismas.



ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

"Las Partes" acuerdan que la cooperación a que se refiere el Artículo I del presente acuerdo se podrá efectuar a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio permanente de información sobre material curricular, cursos, congresos, seminarios, programas educativos de nivel licenciatura y posgrado (maestría y doctorado), actividades de investigación y extensión, con vistas a enriquecer las funciones de docencia;
- b) Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica en el campo educativo, pedagógico y en áreas de interés común, que involucren académicos y estudiantes de posgrado (maestría y doctorado) de "Las Partes", así como participación conjunta en convocatorias internacionales;
- c) Intercambio de personal docente e investigador para impartir cursos, participar en congresos, conferencias, coloquios y seminarios realizados por "Las Partes", por periodos de tiempo limitados;
- d) Intercambio de estudiantes para realizar estudios de licenciatura y posgrado (maestría y doctorado), orientados a profundizar su capacidad académica, estableciendo la modalidad, la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y procedimientos de reconocimiento de validez oficial de estudios entre "Las Partes", observando siempre el principio de reciprocidad;
- e) Publicar los resultados de los proyectos conjuntos, a través de medios impresos y electrónicos, en función de su disponibilidad presupuestal y de conformidad con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que "Las Partes" convengan, previo consentimiento que firmarán por escrito, con base en el presente acuerdo general de cooperación.

La ejecución del presente acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente ARTÍCULO.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales pueda existir alguna restricción derivada de su normativa interna.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el ARTÍCULO II del presente acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias y disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO IV ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la ejecución del objetivo del presente instrumento, "Las Partes" acuerdan celebrar Acuerdos Específicos de Cooperación, los cuales se enumeran progresivamente y formarán parte integrante del presente acuerdo. Los Acuerdos Específicos de Cooperación serán suscritos por los representantes institucionales que cuenten con facultades legales para ello y deberán contener la información siguiente:

- a) Objetivos de las acciones específicas a desarrollar;
- b) Responsabilidad de cada una de "Las Partes";
- c) Cronograma de ejecución;
- d) Asignación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que se proporcionarán para el cumplimiento de cada programa y/o proyecto;
- e) Lugar de realización de las actividades;
- f) Fuentes de financiamiento, en su caso;
- g) Forma en que se llevará a cabo la difusión de resultados de los proyectos conjuntos;
- h) Determinación de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que corresponda a cada una de "Las Partes", respecto de los trabajos que se deriven del presente instrumento, según sea el caso;
- i) Los responsables que se designen para las actividades específicas a desarrollar, y
- j) Cualquier otra información que "Las Partes" estimen conveniente.

ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

1.- "Las Partes" designan a los siguientes funcionarios, quienes fungirán, en el ámbito de su competencia, como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente acuerdo:

- Por parte de la UPN: el Secretario Académico.
- Por parte de la ULL: a la Vicerrectora de Internacionalización.

Los Coordinadores tendrán las funciones siguientes:



- a) Determinar e implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo;
- b) Coordinar la elaboración y recabar las firmas de los programas que emanen del presente instrumento;
- c) Coordinar el desarrollo de los proyectos o programas;
- d) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados;
- e) Resolver los conflictos o controversias con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este instrumento, y
- f) Las demás que acuerden "Las Partes".

2.- Asimismo, "Las Partes" establecerán un grupo de trabajo, integrado por igual número de personas, conformado por las áreas académicas involucradas, encabezado por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, quienes se reunirán una vez al año en las fechas y sedes alternas que acuerden, a fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar los Acuerdos Específicos de Cooperación que se deriven de la ejecución del presente acuerdo;
- b) Designar a los funcionarios y áreas responsables de la ejecución de los Acuerdos Específicos de Cooperación, por cada una de "Las Partes";
- c) Coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) Establecer las equivalencias y mecanismos de reconocimiento de validez oficial de estudios para los intercambios estudiantiles que previamente concierten "Las Partes", siguiendo las directrices establecidas en el ARTÍCULO II, inciso d), del presente acuerdo;
- e) Formular a "Las Partes" las recomendaciones que estimen necesarias para optimizar el funcionamiento del presente acuerdo;
- f) Proponer a "Las Partes" las modificaciones al acuerdo que se estimen pertinentes, quedando constancia por escrito de ello y de su justificación;
- g) Vigilar el efectivo cumplimiento del presente instrumento;
- h) Evaluar y desarrollar las actividades de cooperación entre "Las Partes", y
- i) Cualquier otra función que "Las Partes" convengan.



Los Coordinadores, elaborarán informes anuales por escrito sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente instrumento y los comunicarán a su respectiva Rectoría.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

“Las Partes” financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto en sus disposiciones jurídicas aplicables.

Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que “Las Partes” convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Los gastos relativos al desplazamiento, visa, manutención, seguro médico internacional de daños personales y de vida, y cualquier otro gasto que se derive del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, estarán a cargo de éstos y serán definidos por “Las Partes” en los Acuerdos Específicos de Cooperación respectivos.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables en cada uno de los países de “Las Partes”, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para el Reino de España.

En tal supuesto, “Las Partes” suscribirán el Acuerdo Específico de Cooperación respectivo, para regular de forma particular los derechos que pudieran derivarse a su favor por este concepto.

ARTÍCULO VIII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

“Las Partes” podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente acuerdo, excepto en aquellos casos en que la parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión, atendiendo siempre a los principios de máxima publicidad establecidos en sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables en la materia, en cada uno de los países de “Las Partes” y en las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España. Cada parte informará a la otra acerca de lo que constituye información restringida o reservada.



En ningún caso la información podrá ser transferida por alguna de "Las Partes" o a terceros, sin el consentimiento previo de la otra parte otorgado por escrito.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de "Las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario, por lo que la relación con su respectivo personal, se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables para cada país.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL Y MATERIAL

"Las Partes" se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades y/o proyectos de cooperación que se deriven del presente acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones autorizadas por sus respectivas autoridades competentes. Asimismo, deberán dejar el país receptor de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables del mismo.

Del mismo modo y de requerirse, podrán gestionar las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos que llegaren a concertar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO XI PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

"Las Partes", de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente acuerdo.

ARTÍCULO XII OTROS ACUERDOS

La cooperación a que se refiere el presente acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que "Las Partes" hayan contraído en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.



ARTÍCULO XIII COMUNICACIONES

“Las Partes” se comprometen a mantener una estrecha comunicación en el ámbito académico y administrativo, por lo que toda información producto de este Acuerdo, deberá dirigirse, en el caso de la UPN, a la Secretaría Académica, y en el caso de la ULL, al Vicerrectorado de Internacionalización.

ARTÍCULO XIV SEGUROS

“Las Partes” se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación, cuente con seguro médico de daños personales y de vida a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, éstos sean cubiertos por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XV RESPONSABILIDAD CIVIL

“Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente acuerdo, el cual se reanudará en las mismas condiciones cuando desaparezcan las causas antes señaladas, a efecto de concluir con el objetivo previsto en el artículo I.

ARTÍCULO XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por “Las Partes” de común acuerdo, quedando constancia escrita de ello a través de sus respectivos representantes.

ARTÍCULO XVII DISPOSICIONES FINALES

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha de la última firma, y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación y consenso de “Las Partes”, formalizada por escrito, dentro de los cinco (5) meses anteriores a su terminación.

El presente acuerdo podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de “Las Partes”, las cuales deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.



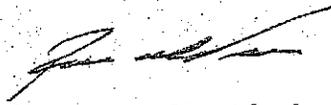
Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra parte con noventa (90) días de antelación.

La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

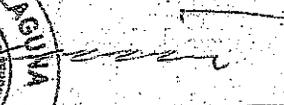
Firmado en la Ciudad de México el 5 de abril de 2019, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA DEL
REINO DE ESPAÑA**



**Rosa María Torres Hernández
Rectora de la Universidad Pedagógica
Nacional**



**Antonio Martín Cejas
Rector**

